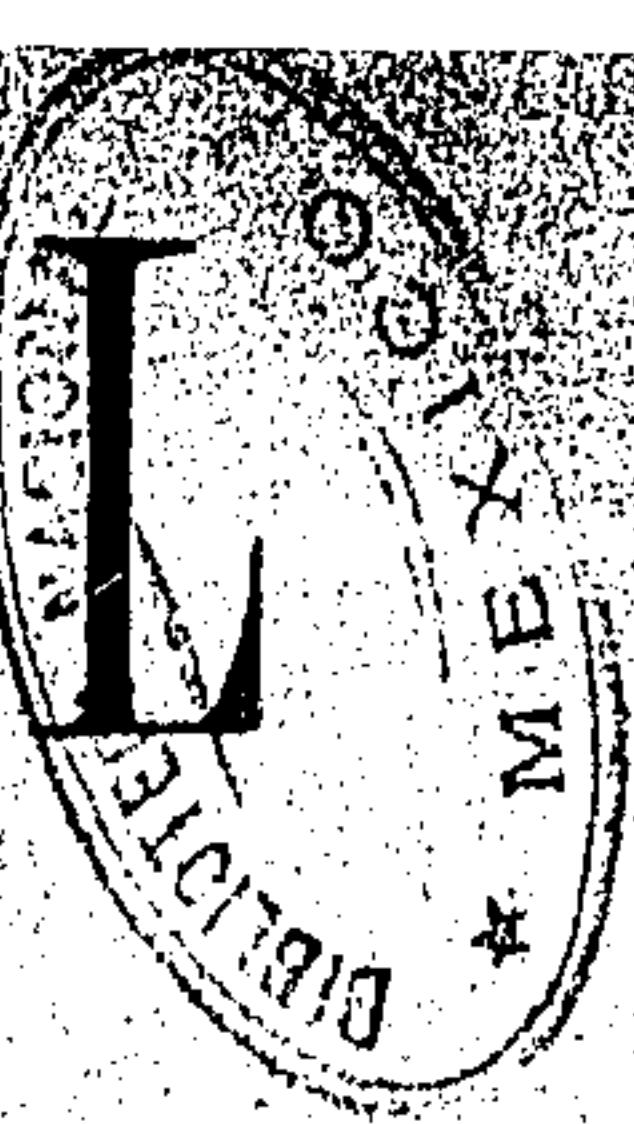


PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXIX.

NOVIEMBRE 1º DE 1896.

NUM. 81

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. — El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números. — Los números sueltos valen diez centavos y se extienden en las Administraciones de Rentas. — Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría. — Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

EDITORIAL.

UNA GRAN MEJORA.

Hace dos años ó quizá un poco más se organizó una compañía, para aprovechar las aguas de Regla, desarrollando con ellas una fuerza eléctrica considerable que poder emplear en las haciendas de beneficio, con gran economía en sus trabajos.

La obra no era sencilla: no se podía realizar sino á fuerza de empeñosa constancia, de sacrificios y gasto de bilis, porque se presentaban continuamente dificultades que superar, tiempo que la empresa se veía obligada á perder, y otros obstáculos, que emanaban de la distancia que separaba á los constructores de las máquinas de los ingenieros encargados de los trabajos, del transporte de las á veces pesadísimas piezas que era necesario montar después, y de otros contratiempos inherentes á instalaciones tan importantes y costosas, como la de que vamos á ocuparnos y que al fin ha llegado á feliz término.

Nuestro excelente amigo el Sr. Arozarena, ha dado patentes muestras de su voluntad de fierro, de su tesón incansable, de su perseverancia paciente, y después de dos años, de una labor incesante ha demostrado, lo que valen la ciencia y el trabajo.

Contra las predicciones fatalistas, no sabemos si sinceras ó mal intencionadas, se ha transmitido ya la fuerza eléctrica á varias haciendas que hemos visto funcionar con toda regularidad, descansando y apagadas las máquinas que antes les imprian movimiento y vida. La transmisión de la potencia ó fuerza eléctrica es ya una verdad y frente á frente de hechos, no hay argumentos posibles, por más que se asegure que tienen por base el cálculo.

Antes de ahora nos fué dado combatir las noticias que ignoramos quién comunicó al *Mexican Herald*. Pero ese apreciable diario tuvo á bien, no sólo reafirmar las inexactitudes que quizá inconscientemente dió á conocer á sus lectores, sino que hizo justicia á nuestras razones.

Hoy, pues, quedan completamente desvanecidas, no dirémos las sospechas de un mal éxito, pero ni las más ligeras ó apasionadas dudas. Es de creerse que haya, como en toda empresa nueva, algo que corregir, que modificar; sin embargo, alguna corrección, alguna modificación, nada son junto á la completa realización de la importante mejora con que hoy cuenta esta ciudad para convertir los minerales en metal unas veces, y otras para extraer los metales del seno de la tierra.

El Gobierno del Estado, en la proporción, en la forma, en el modo que le ha sido dable, ha dado su contingente á la obra del Sr. Arozarena, y de ello pueden convencerse todos los asociados, cuyo capital queda invertido en la misma mejora. Todo cuanto implica adelanto, progreso, es benevolamente acogido por la administración pública, y por eso en Pachuca se han realizado obras como el establecimiento de los tránsitos, el de la luz eléctrica y últimamente la de que nos ocupamos.

No será esta vez la sola que hablaremos de la potencia eléctrica. Esperamos datos, que convencerán de la importancia que encierra su establecimiento, de las economías que merced á ella

pueden realizarse, aunque en esa demostración quede lastimada la reina rutina, á la que hemos de combatir donde quiera que la encontremos, lo mismo en el camino científico que en la vía industrial, lo mismo en la agricultura, que en la minería. A cada paso, de ello estamos convencidos, saldrá la rutina luchando con sus armas gastadas, oponiéndose á todo lo que sea mejora y adelante; pero mientras esa caduca ingesta se encuentre con hombres como Arozarena, y administraciones como la de Hidalgo, sus derrotas serán más numerosas que sus triunfos.

A pesar de los obstáculos, á despecho del miedo y de la ignorancia, obligada compañía de la rutina, ha quedado ya establecida una gran mejora, que pronto será imitada en otros minerales, pues también siempre se encuentran en ellos por su conformación orográfica caídas de agua más ó menos abundantes, aptas para desarrollar la fuerza eléctrica, que en la fuerza del porvenir.

ALCACHOFAS BLANCAS.

NUEVO PRODUCTO.—SU PRODUCCIÓN Y CONSUMO.

En uno de nuestros números anteriores, publicamos la manera de obtener alcachofas blancas, mejorando la especie y haciéndolas más agradables al gusto. Aunque noticias de esa naturaleza se ven con indiferencia sino es que con desprecio, nos parece que en ello no haya razón si se atiende á los resultados que pueden producir.

Supongamos que alguno ó algunos horticultores, en vista de la noticia cultivan en sus huertas la alcachofa de la manera que indicamos, que merece á sus trabajos y esfuerzos, logran producir esa legumbre de color blanco, más carnosa y gustosa y que llevan al mercado ese nuevo producto. Basta esa novedad, para darle mayor valor, por su rareza. Después de haberla gustado por algunos, se apodera el deseo de gustarla en mayor número lo que necesariamente hace que se multiplique el productor, aumentando la ganancia á los productores, estando en relación ese producto con el consumo, haciendo de esa manera que aunque en pequeña escala se aumente la riqueza, hasta que vulgarizándose constituya el nuevo producto, importante ramo de especulación.

Fuerza es observar que toda transformación en eu-liquera clase de industria comienza por las pequeñezas con que se hacen todos los ensayos, y si estos dan resultados su crecimiento y desarrollo, no sólo es indudable sino hasta forzoso, para contentar generales deseos.

La fertilidad de nuestras tierras y la sencillez con que se puede conseguir la nueva variedad en la alcachofa, nos obliga á estimular á los horticultores, para que adopten el método que indicamos en nuestro número correspondiente al día 20 del actual.

Entendemos que los resultados que obtengan desde su primer ensayo, serán satisfactorios, y pueden darlos á conocer en una de las frecuentes exposiciones de Coyoacán.

VARIAS NOTICIAS.

CON ANSIA.

Esperamos termine en la Cámara de Diputados la discusión de la ley para el establecimiento del Catastro geométrico y parcelario en el Distrito Federal. Si llega á plantearse, será un gran paso, y la ley que lo establezca pueda servir de modelo en los Estados, en los que aún no se piensa en esa mejora.

"EL MUNDO."

Criticó duramente al *Tiempo*, por lo que éste diario desbarra en economía, pronunciándose siempre contra todo lo que es de origen americano. A pesar de las prédicas de *El Tiempo*, nosotros deseáramos que algunos millones yankees, vinieran por acá, para emplearse en trabajos de minería.

REGLAMENTO

Se asegura que va á expedirse pronto el que debe comenzar á regir el año próximo en el Colegio Militar.

DELICIAS.

Entre las que se encuentran en los frontones deben contarse los pelotazos. Algunos han recibido varias personas en el "Eder Jai," y en el "Jai Ali," recibió un solemne golpe en la cara una estimable señorita.

EN CAMPECHE

Se pretendía recibir al obispo D. Francisco Plancarte y Labastida, con arcos triunfales, columnas, estatua, flores etc; pero no lo permitió el señor Gobernador de aquella entidad federativa, que negó la licencia que le fué pedida, por el Sr. Presbítero Conto y Sosa.

LAS NARANJAS.

Leemos en un periódico que una gran cantidad de esa fruta está saliendo de nuestro país para los Estados Unidos. Ultimamente se ocuparon primero 17 carros con naranjas y á los pocos días 15.

Es tal la importancia que está adquiriendo la exportación de la naranja, que pronto van á establecerse dos trenes semanales con 18 carros refrigeradores, destinados á la conducción de la fruta mencionada.

Nosotros creemos que no sólo la naranja sino otras muchas frutas pueden llevarse con buen éxito al país vecino. No nos cansaremos en recomendar el cultivo de las frutas.

COMERCIO INTERIOR.

METZTITLÁN.

Maíz fresco carga, \$10.50; arroz cargo, \$8.00; frijol negro 8.50, arvejón 8.00 carga haba 12.00 carga, piloncillo \$12 carga de 14 arrobas; carne de res 2.50 arroba, mantequilla 9.00 arroba, arroz 9.00, azúcar 3.50 arroba, sal 1.00 arroba, papa 32.00 carga, café 37.00 quintal chile ancho, 6. chilpotle \$6.

TULANCINGO.

Maíz carga, \$8.00; mantequilla arroba, \$4.50; queso fresco arroba, \$6.00; café quintal, \$32.00; frijol negro carga, \$14.00; frijol bayo carga, \$14.00; sal de mar arroba, \$0.50; chile ancho arroba, \$4.50; chilpotle arroba, \$7.00; chile pasilla arroba, \$6.50; chile mulato arroba, \$6.50; harina carga de 16 arrobas, \$20.00; azúcar blanca arroba, \$2.12; azúcar entreverada arroba, \$1.88; azúcar trigueña arroba, \$1.75; piloncillo carga, \$7.50; garbanzo carga, \$22.00; aguardiente 70º barril, \$14.50; arvejón carga, \$8.00; haba carga, \$7.50; carne de res arroba, \$2.00; carne de carnero arroba, \$2.50; carne de cerdo arroba, \$2.75.

ZACUALTIPÁN.

Maíz carga \$10.00; frijol carga \$15.00; pilón carga \$15.00; café arroba \$9.00; mantequilla arroba \$8.00; sal arroba \$1.00, chile ancho arroba \$8.00; jabón arroba \$6.00; carne de res arroba \$3.00; fanega arvejón \$4.00 y chilpotle carga \$12.00.

Sección Electoral.

Cómputo de votos obtenidos para Diputados propietarios y suplentes á la XV Legislatura del Estado, y Gobernador Constitucional propietario y 1º, 2º y 3er. gobernadores suplentes, en las elecciones verificadas el 30 de Agosto de 1896.

(CONTINUA).

Municipio de Chilcuautla.—Sección 4ª.—Escrutinio de los votos emitidos en esta Sección para la elección de un Diputado propietario y un suplente á la XV Legislatura del Estado.

Para Diputado propietario el C. Antonio Baena, 110 votos.—Para Diputado suplente el C. Ezequiel Téllez Girón, 110 votos.

Chilcuautla, Agosto 30 de 1896.—Presidente, Ignacio V. Escobedo.—1er. Escrutador, Feliciano Fernández.—2º Escrutador, Dámaso García.—1er. Secretario, Albino Álvarez.—2º Secretario, Wenceslao Pérez.

Municipio de Chilcuautla.—Sección 4ª.—Escrutinio de los votos emitidos en esta Sección para el nombramiento de VIII Gobernador Constitucional propietario y sus respectivos suplentes.

Para Gobernador Constitucional propietario C. General Rafael Cravioto, 110 votos.—Para primer Gobernador Constitucional suplente C. Coronel Simón Cravioto, 110 votos.—Para segundo Gobernador Constitucional suplente C. Lic. Francisco Valenzuela, 110 votos.—Para tercer Gobernador Constitucional suplente C. Pedro L. Rodríguez, 110 votos.

Chilcuautla, Agosto 30 de 1896.—Presidente, Ignacio V. Escobedo.—1er. Escrutador, Feliciano Fernández.—2º Escrutador, Dámaso García.—1er. Secretario, Albino Álvarez.—2º Secretario, Wenceslao Pérez.

Municipio de Chilcuautla.—Sección 5ª.—Lista de escrutinio que manifiesta el número de votos del nombramiento de un Diputado propietario y un suplente, á la XV Legislatura del Estado.

Para diputado propietario, el C. Antonio Baena, 140 votos.—Para diputado suplente, el C. Ezequiel Téllez Girón, 140 votos.

Chilcuautla, Agosto 30 de 1896.—Presidente, Manuel Guzmán.—1er. Escrutador, Sabino Martínez.—2º Escrutador, Urbano Escamilla.—1er. Secretario, Pilar García.—2º Secretario, José Cresencio García.

Municipio de Chilcuautla.—Sección 5ª.—Lista de escrutinio que manifiesta el número de votos del nombramiento de VIII Gobernador Constitucional propietario con sus respectivos suplentes, con arreglo á la ley de la materia.

Para Gobernador Constitucional propietario el C. General Rafael Cravioto, 140 votos.—Para primer Gobernador Constitucional suplente el C. Coronel Simón Cravioto, 140 votos.—

Para segundo Gobernador Constitucional suplente el C. Lic. Francisco Valenzuela, 140 votos.—Para tercer Gobernador Constitucional suplente el C. Pedro L. Rodríguez, 140 votos.

Chilcuautla, Agosto 30 de 1896.—Presidente, Manuel Guzmán.—1er. Escrutador, Sabino Martínez.—2º Escrutador, Urbano Escamilla.—1er. Secretario, Pilar García.—2º Secretario, José Cresencio García.

Municipio de Alfajayucan.—Sección 1º—Lista de escrutinio formada por los que suscriben en virtud de elección de Diputado propietario y suplente á la H. Legislatura del Estado.

Para diputado propietario, el C. Antonio Baena, 251 votos.—Para diputado suplente, el C. Ezequiel Téllez Girón, 251 votos.

Alfajayucan, Agosto 30 de 1896.—Presidente, García Benjamín.—1er. Escrutador, José Guadalupe.—2º Escrutador, José María Tiburcio.—1er. Secretario, Mariano Simón.—2º Secretario, Mariano Tiburcio.

Municipio de Alfajayucan.—Sección 1a.—Lista de escrutinio formada por los que suscriben, en virtud de la elección de Gobernador propietario y suplentes al Estado.

Para Gobernador Constitucional propietario el C. General Rafael Cravioto, 231 votos.—Para primer Gobernador Constitucional suplente el C. Coronel Simón Cravioto, 231 votos.—Para segundo Gobernador Constitucional suplente el C. Lic. Francisco Valenzuela, 231 votos.—Para tercer Gobernador Constitucional suplente el C. Pedro L. Rodríguez, 231 votos.

Alfajayucan, Agosto 30 de 1896.—Presidente, *García Benjamín*.—1er. Escrutador, *José Guadalupe*.—2º Escrutador, *José María Tiburcio*.—1er. Secretario, *Mariano Simón*.—2º Secretario, *Mariano Tiburcio*.

Municipio de Alfajayucan.—Sección 2a.—Lista de escrutinio formada por los que suscriben, en virtud de elección de Diputado propietario y suplente á la II. Legislatura del Estado.

Para Diputado propietario el C. Antonio Baena, 130 votos.—Para Diputado suplente el C. Ezequiel Téllez Girón, 130 votos.

Alfajayucan, Agosto 30 de 1896.—Presidente, *Juan Martínez*.—1er. Escrutador, *Agustín Florencio*.—2º Escrutador, *Cálletano Florentino*.—1er. Secretario, *Balduino Lauriano*.—2º Secretario, *Andrés Juan*.

Municipio de Alfajayucan.—Sección 3a.—Lista de escrutinio formada por los que suscriben, en virtud de la elección de Gobernador propietario y suplentes al Estado.

Para Gobernador Constitucional propietario C. General Rafael Cravioto, 130 votos.—Para primer Gobernador Constitucional suplente C. Coronel Simón Cravioto, 130 votos.—Para segundo Gobernador Constitucional suplente C. Lic. Francisco Valenzuela, 130 votos.—Para tercer Gobernador Constitucional suplente C. Pedro L. Rodríguez, 130 votos.

Alfajayucan, Agosto 30 de 1896.—Presidente, *Juan Martínez*.—1er. Escrutador, *Agustín Florencio*.—2º Escrutador, *Cálletano Florentino*.—1er. Secretario, *Balduino Lauriano*.—2º Secretario, *Andrés Juan*.

Municipio de Alfajayucan.—Sección 3a.—Lista de escrutinio formada por los que suscriben, en virtud de elección de Diputado propietario y suplente á la II. Legislatura del Estado.

Para Diputado propietario el C. Antonio Baena, 188 votos.—Para Diputado suplente el C. Ezequiel Téllez Girón, 188 votos.

Alfajayucan, Agosto 30 de 1896.—Presidente, *Enrique García*.—1er. Escrutador, *Julián Godínez*.—2º Escrutador, *Felipe Carrichi*.—1er. Secretario, *Vicente Zamudio*.—2º Secretario, *Juan Longinos*.

Municipio de Alfajayucan.—Sección 3a.—Lista de escrutinio formada por los que suscriben, en cumplimiento de la elección de Gobernador propietario y suplentes.

Para Gobernador Constitucional propietario C. General Rafael Cravioto, 188 votos.—Para primer Gobernador Constitucional suplente C. Coronel Simón Cravioto, 188 votos.—Para segundo Gobernador Constitucional suplente C. Lic. Francisco Valenzuela, 188 votos.—Para tercer Gobernador Constitucional suplente C. Pedro L. Rodríguez, 188 votos.

Alfajayucan, Agosto 30 de 1896.—Presidente, *Enrique García*.—1er. Escrutador, *Julián Godínez*.—2º Escrutador, *Felipe Carrichi*.—1er. Secretario, *Vicente Zamudio*.—2º Secretario, *Juan Longinos*.

Municipio de Alfajayucan.—Sección 4a.—Lista de escrutinio formada por los que suscriben, en virtud de elección de Diputado propietario y suplente á la II. Legislatura del Estado.

Para Diputado propietario el C. Antonio Baena, 145 votos.—Para Diputado suplente el C. Ezequiel Téllez Girón, 145 votos.

Alfajayucan, Agosto 30 de 1896.—Presidente, *Esteban O. y M. Arteaga*.—1er. Escrutador, *Panfilo Guerrero*.—2º Escrutador, *Melitón Celso*.—1er. Secretario, *Rómulo Benítez*.—2º Secretario, *Bartolo Florencio*.

Municipio de Alfajayucan.—Sección 4a.—Lista de escrutinio formada por los que suscriben en cumplimiento de la elección de Gobernador propietario y suplentes para el Estado.

Para Gobernador Constitucional propietario C. General Rafael Cravioto, 145 votos.—Para primer Gobernador Constitucional suplente C. Coronel Simón Cravioto, 145 votos.—Para segundo Gobernador Constitucional suplente C. Lic. Francisco Valenzuela, 145 votos.—Para tercer Gobernador Constitucional suplente C. Pedro L. Rodríguez, 145 votos.

Alfajayucan, Agosto 30 de 1896.—Presidente, *Esteban O. y M. Arteaga*.—1er. Escrutador, *Panfilo Guerrero*.—2º Escrutador, *Melitón Celso*.—1er. Secretario, *Rómulo Benítez*.—2º Secretario, *Bartolo Florencio*.

(Continuará)

EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE BRUSELAS.

1897

En la Exposición Internacional de Bruselas, el Comité Ejecutivo, de acuerdo de S. A. R. el Príncipe de Gales.

REGLAMENTO GENERAL.

(CONTINUA)

Servicio de Información: El Comité Ejecutivo, en que por este motivo, asumirá ninguna responsabilidad, para los representantes de países extranjeros y el Comité ejecutivo por la redacción de convenios, relativo al arriendo de los sitios, al transporte y á la manutención de los productos, al almacenaje de las cajas vacías, etc., etc. El aprueba y acepta todos los reglamentos y particularmente los que conciernen los servicios de transporte y de manutención de los productos, de las entradas, y de la policía; los relativos á la instalación y á la marcha de las máquinas, así como á las galerías del trabajo y de la electricidad. Un reglamento especial determina las funciones y atribuciones de los miembros del Comisariado general del Gobierno y sus relaciones de éste último con el Comité organizadora.

El Comisario general del Gobierno organiza y dirige la participación de los productores belgas á la Exposición. El toma todas las medidas relativas á esta organización, que se hallará administrada por reglamentos especiales.

TITULO V.

CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN.

Art. 19.—Los Gobiernos extranjeros han sido informados de la organización de la Exposición Internacional de Bruselas; y han sido invitados á que se hagan representar por Comisarios acreditados.

Estos Comisarios, encargados de representar á sus compatriotas y de vigilar sus intereses, tratarán con el Comité ejecutivo, con la intervención del Comisario general del Gobierno, para todas las cuestiones relativas á la repartición del sitio reservado á sus países respectivos y al modo de instalar las obras, productos y trabajos de sus compatriotas.

Las colectividades de expositores, perteneciendo á países no representados, podrán ser admitidas con el consentimiento del Comité ejecutivo y del Comisario general del Gobierno.

Los expositores, no pueden entenderse con el Comité ejecutivo más que por mediación del representante ó delegado de su país. Sin embargo, los expositores de un país no representado se entenderán directamente con el Comité ejecutivo.

Este dará todos los informes necesarios y hará conocer los reglamentos á los representantes ó delegados de país y los expositores tendrán que conformarse.

Art. 20.—Los cambios de sitios de país á país no podrán ha-

carse sino por mediación del Comité ejecutivo y con intervención del Comisario general del Gobierno.

Art. 21.—Todos los anuncios, piezas, impresos ú otros anuncios, no oficiales, destinados á ser pegados ó distribuidos dentro de la Exposición, deberán ser antes autorizados y aprobados por el Comité ejecutivo. Esta autorización podrá ser retirada en todo tiempo.

El Comité ejecutivo resuelve igualmente, de acuerdo con el Comisario general del Gobierno, las cuestiones relativas á las dimensiones y colocación de los letreros.

Los expositores deberán someter á la aprobación del Comité ejecutivo los planos de estanterías, muebles ó mobiliario que quieran tener.

Art. 22.—Los pedidos de admisión, cuyas fórmulas (ver modelos adjuntos) son dadas por el Comité ejecutivo, deberán ser dirigidos debidamente firmados y franqueados, lo más tarde el 1º de Octubre de 1896:

A. Al Comisario general del gobierno para los expositores belgas;

B. A los Comisarios de los países oficialmente representados en la Exposición, para los expositores pertenecientes á estas nacionalidades;

C. Al Comité ejecutivo para los expositores cuyos países no están representados oficialmente.

Para los expositores que se dirigen á éste último, el Comité ejecutivo decide sobre los pedidos de admisión, y los participantes no pueden enviar sus productos sino después que sus pedidos sean admitidos y que un certificado de admisión les haya sido enviado.

Art. 23.—Las obras, los productos y trabajos serán expuestos bajo el nombre de los firmantes de los pedidos de admisión. Esta condición es de rigor.

Art. 24.—Los expositores están autorizados á inscribir, además de sus nombres ó razón social, los nombres de los colaboradores que hayan contribuido á dar á los objetos su mérito y valor. Estos nombres deberán mencionarse en el pedido de admisión.

Art. 25.—Los expositores y concesionarios, admitidos á construir ó establecerse en el Parque del Cincuentenario y en el Parque de Tervueren, tendrán que conformarse á las condiciones que serán estipuladas por el Comité ejecutivo.

Un pliego de condiciones especial reglamentará el modo de concesión de los restaurantes, despachos de bebidas, de tabacos, comestibles, etc., etc.

Art. 26.—El expositor que no hubiere colocado sus obras, productos ó trabajos antes del 15 de Abril de 1897, perderá por este motivo todo derecho á su sitio; su certificado de admisión será considerado como nulo y los derechos de sitio percibidos quedarán para la Sociedad de la Exposición, el todo sin ninguna formalidad judicial ó extra-judicial: el Comité ejecutivo está autorizado en este caso á hacer quitar de oficio, á los gastos de los contravenentes, las instalaciones no acabadas.

Cada expositor ó su delegado se encargará de la recepción de sus bultos y del reconocimiento del contenido. Si los expositores ó sus agentes no están presentes para recibir los bultos dentro de la Exposición, el Comité ejecutivo puede hacerlos reexpedir ó abrirlos de oficio por cuenta y riesgo de los interesados.

Toda introducción de materiales destinados á las instalaciones está subordinada á la autorización del Comité ejecutivo.

Art. 27.—Ninguna obra, producto ó trabajo expuesto podrán ser retirados antes de la clausura de la Exposición, sin autorización escrita y especial del Comité ejecutivo.

Ningún expositor podrá cubrir los objetos expuestos durante las horas en que el público será admitido en las galerías y pavellones.

El reembalaje se hará en el orden que será indicado por el Comité ejecutivo.

El desmontaje deberá ser terminado de manera que permita levantar los bultos, lo más tarde el 31 Diciembre 1897.

Jos no empaquetados ó no desmontados, serán levantados de oficio y almacenados por cuenta y riesgo de los expositores.

Los objetos no retirados el 31 de Marzo 1898 serán vendidos públicamente y el Comité ejecutivo tendrá el derecho de disponer del producto de la venta.

Art. 28.—Los entarimados y pavimentos de los pabellones podrán soportar un peso de 500 kilogramos y hasta de 1,500 kilogramos por metro cuadrado en ciertos sitios: no podrán ser modificados ó consolidados para las necesidades de las instalaciones, sino de acuerdo con el Comité ejecutivo y por cuenta de los expositores.

(Concluirá.)

Gobierno General.

FRANCISCO VALENZUELA, Gobernador suplente constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, se me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2º.—Sección de archivo.—Núm. 1,488.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 1º de Junio del corriente año de 1896, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Emeterio de la Garza, representante de la empresa del Ferrocarril que partiendo de un punto del Ferrocarril Central Mexicano, en el Estado de Aguascalientes, llegue á las minas de Tepezalá, reformando la concesión relativa aprobada por decreto fecha 1º de Junio de 1894.

Artículo único.—Para el día 11 de Diciembre de 1898, la Empresa tendrá concluidos y entregados, por lo menos, quince kilómetros de vía férrea, y en cada año siguiente entregará también, por lo menos, otros quince kilómetros, pero de manera que quede concluido el camino hasta Tepezalá y su prolongación á Asientos ó á otro Mineral en el Estado por que haya optado la Empresa, para el 11 de Diciembre del año 1901, bajo la pena de caducidad, quedando en este sentido reformado el art. 5º de la citada concesión.

Méjico, Julio treinta y uno de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Z. Mena.—Emeterio de la Garza.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en Méjico, á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Porfirio Díaz.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Méjico, Julio 31 de 1896.—Francisco Z. Mena.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 2 de Octubre de 1896.—Francisco Valenzuela—Rodolfo Isunza, oficial mayor de la Secretaría de Gobernación, encargado del despacho.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Méjico.—Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

(CONCLUYE.)

Art. 7º De acuerdo con lo que se previene en la fracción VI, inciso D., del artículo 352, reformado, de la Ordenanza, las constancias de venta, referidas en los artículos anteriores, se anotarán por las aduanas en la misma forma prevenida respecto de las facturas, y así requisitadas, serán devueltas á los remitentes para que las agreguen á las respectivas facturas de venta, á fin de que estos últimos documentos puedan tenerse como legales, al surtir los efectos que les señala, para la justificación de la legal procedencia de las mercancías, la Ordenanza de Aduanas reformada.

Art. 8º En las importaciones de mercancías en comisión, por cuenta de personas establecidas en el lugar de ubicación de la aduana de entrada, los importadores librarán al dueño ó dueños de los efectos, una constancia del hecho, conforme al modelo anexo número 3. En vista de esta constancia, las aduanas tendrán por importadores, á los designados en ellas como dueños, para los efectos de las reglas establecidas por la ley sobre internación de mercancías extranjeras al interior del país; pero sólo respecto de las importadas bajo las condiciones que se han señalado y que figuren en las constancias referidas.

Art. 9º Las constancias de venta y las de importaciones en comisión de que tratan los artículos anteriores, estarán exentas de Timbre, no podrán ser libradas sino una sola vez para cada caso, y serán suscritas personalmente por los importadores ó vendedores, por los gerentes de las casas importadoras ó vendedoras, ó por los apoderados generales de esas negociaciones, y nunca por apoderados especiales, del mismo modo que se previene en el artículo 2º de este decreto, respecto de las solicitudes de envío de mercancías importadas con destino directo al interior del país; debiendo reunir, además, las constancias el requisito de haber sido libradas á favor del remitente, ó bien del destinatario de los efectos.

Art. 10. La manifestación de cualquier hecho falso, ya sea en las solicitudes de internación inmediata á que se ha hecho referencia en los artículos 1º y 3º de este decreto, ya en las constancias de venta referidas en los artículos 4º y 6º, ya en las anotaciones de las facturas, con relación á esas mismas constancias de venta, de que trata el artículo 5º, ó ya, por último, en las constancias de importaciones en comisión á que se contrae el artículo 8º, será castigada con la pena de uno á once meses de prisión y multa de cien á mil pesos, según las circunstancias del caso, sin perjuicio de las demás penas que pudieran corresponder á los responsables de la infracción, conforme á lo dispuesto en la Ordenanza de Aduanas para el contrabando, y en el artículo 12 del decreto fecha 12 de Mayo próximo pasado, que reformó esta última ley; observándose en esos casos las reglas de acumulación establecidas por el Código Penal.

Art. 11 Tan pronto como sea descubierta por las aduanas ó por cualquiera otra oficina ó agente fiscal la falsedad á que se contrae el artículo anterior, se consignará el hecho á la autoridad judicial respectiva, sin perjuicio de dictarse, desde luego, administrativamente, las medidas necesarias para asegurar las mercancías relacionadas con la infracción.

Art. 12. Las reglas dictadas en los artículos anteriores para el envío de mercancías extranjeras nacionalizadas, al interior del país, serán también aplicables al envío de los mismos efectos, en el tráfico de cabotaje.

Las propias reglas se aplicarán á la internación de mercancías extranjeras procedentes de aduanas fronterizas, teniéndose presente, respecto de las importadas con destino á la Zona Libre, la excepción establecida por el artículo 3º del decreto de 12 de Mayo próximo pasado, y en virtud de la cual sólo pue-

den ser aplicables las prevenciones contenidas en la fracción II del artículo 352 reformado, de la Ordenanza, á los casos de internación por la frontera del Sur, mientras tanto subsista establecida en la del Norte, la Zona Libre.

Art. 13. La Zona de vigilancia establecida á lo largo de las costas y fronteras por el artículo 353 de la Ordenanza de Aduanas, también reformado por el aludido decreto de 12 de Mayo próximo pasado, se reduce á una extensión de cuarenta kilómetros, sin perjuicio de lo que se dispone en la fracción II del art. 2º del decreto expresado antes y en el art. 359 de la Ordenanza, reformado.

Art. 14. Los fabricantes establecidos dentro de la expresa- da Zona de vigilancia que dieren apariencia extranjera á sus productos por medio de rótulos ó etiquetas en sus envases, ó en la mercancía directamente, sin que constituya el procedimiento una verdadera falsificación, depositarán oportunamente en la Secretaría de Hacienda y en las Aduanas de sus respectivas demarcaciones, las marcas de fábrica y demás distintivos de que hagan uso en la expedición de sus productos, á fin de que, mediante ese requisito, puedan ser aceptados como nacionales, ya sea al internarse, ya en la circulación dentro de la Zona de vigilancia, y ya en el tráfico de cabotaje.

La calificación de si el procedimiento del fabricante constituye una falsificación de marca, queda reservada á la autoridad competente.

ARTICULO TRANSITORIO.

Este decreto comenzará á regir el 1º de Julio próximo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en Méjico, á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz.*—Al Lic. Roberto Núñez, Oficial Mayor 1º, encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Méjico, Junio 30 de 1896.—*R. Núñez.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 15 de Julio de 1896.—*Francisco Valencia.*—*Rodolfo Isunza,* Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, encargado del despacho.

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

OCTUBRE 27.

Termómetro á la sombra, máxima.....	24° 0 C
" " " mínima.....	8.9
" " " media.....	15.2
" al abrigo máxima..	19.4
" " " mínima...	16.0
" " " media ..	17.2
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 2
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 ^{mm} 16
Humedad relativa, media	66
Nubes, cantidad media.....	4.6
" especie	N
" dirección	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (metros por segundo)....	1.5
" " " máxima	11.3
Lluvia, hora del principio.....	1h 40m.
" " " fin	2h 5m.
" altura en milímetros.....	0.8
Evaporación al sol.....	5 ^{mm} 7
" á la sombra.....	

Ozono.....	7°8
Estado general del día: Medio nublado y templado.	
Octubre 28.	
Termómetro á la sombra, máxima.....	24°2 C
" " " " mínima.....	8.5
" " " " media.....	15.9
" al abrigo, máxima.....	19.0
" " " " mínima.....	16.3
" " " " media.....	17.3
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 mm 9
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 mm 74
Humedad relativa, media.....	71
Nubes, cantidad media.....	4.3
" especie.....	NK
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (metros por segundo).....	1.1
" " " " máxima.....	9.6
Lluvia, hora del principio	varijs.
" " " fin.....	varijs.
" altura en milímetros.....	11.4
Evaporación al sol.....	5 mm 0
" á la sombra.....	7.8
Ozono.....	
Estado general del día: Medio nublado, y caluroso.	
Octubre 29.	
Termómetro á la sombra, máxima.....	22°0 C
" " " " mínima.....	9.2
" " " " media.....	14.0
" al abrigo, máxima.....	18.5
" " " " mínima.....	15.0
" " " " media.....	16.5
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 mm 9
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 mm 43
Humedad relativa, media.....	69
Nubes, cantidad media.....	4.6
" especie.....	NK
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	S
" velocidad media (Metros por segundo).....	1.7
" " " " máxima.....	11.6
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	6 mm 6
" á la sombra.....	
Ozono.....	7°8
Estado general del día: Algo nublado y caluroso.	
Octubre 30.	
Termómetro á la sombra, máxima.....	21°6 C
" " " " mínima.....	9.2
" " " " media	15.3
" al abrigo máxima.....	18.4
" " " " mínima	15.4
" " " " media	16.7
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 mm 9
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 mm 46
Humedad relativa, media	70
Nubes cantidad media	3.3
" especie.....	NK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (Metros por segundo).....	2.3
" " " " máxima.....	10.4
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	

altura en milímetros..... 0.0
 Evaporación al sol 8 mm 2
 " á la sombra..... 8°0
 Ozono.....
 Estado general del día: Despejado, medio ventoso y templado.
 Vº Bº El Director.—Pedro A. Gutiérrez.
 Observador, M. Gutiérrez Amayo.

Sección de Avisos.

ESTADOS DE MÉJICO.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

En los autos sobre intestado de la Señora Margarita Sánchez Barquera, vecina que fué de esta ciudad, el C. Lie. Rafael H. Lopera, Juez de primera instancia del Distrito que conoce de ellos, ha mandado que se convoque por medio de edictos que se insertarán por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México y publicarán en el palacio municipal de esta Cabecera, a to las personas que con cualquier carácter se eran con derecho á la herencia, para que se presenten á declararlo en éste Juzgado en el término de treinta días que se comienzan desde la última publicación en el «Periódico Oficial».

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Huichapan, Octubre 29 de 1896.—José María Chávez Nava, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Octubre 29 de 1896.—Recibido, Octubre 29 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

En el juicio sobre intest. lo del Sr. Blas Romero, vecino que fué del municipio de Nopal, el C. Lie. Rafael H. Lopera, Juez de 1^a Instancia del Distrito en auto de fecha de ayer discernió el cargo de tutor interino de los menores Germán, Isaac, Juana, Jacinto, Edwigis, Modesto, Teódula y Samomé Romero al C. Adolfo Suárez para que lo desempeñe con total arreglo á los facultades y obligaciones que le impone los Códigos civil y de procedimientos civiles vigente.

Y en cumplimiento del artículo 1.714 del segundo de dichos Códigos, expido el presente para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado.

Huichapan, Octubre 16 de 1896.—José María Chávez Nava, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Octubre 16 de 1896.—Recibido, Octubre 21 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

En los autos relativos al juicio intestamentario del Sr. Atílano Olivares vecino que fué de esta población, el C. Juez de 1^a Instancia del Distrito Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, mandó, en auto de esta misma fecha que para la ficción de inventarios solemnes y avalúo de los bienes hereditarios, se cite á los interesados por avisos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, señalándose para que principie la diligencia las once de la mañana del décimo dia á la última publicación en el primero de los periódicos.

Y en cumplimiento de lo mandado lo hago saber al público.
Zacualtipán, Septiembre 23 de 1896.—Adolfo Lémus. 3—3
Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Octubre 14 de 1896.—Recibido, Octubre 21 de 1896.—Quiroz.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.
COMPAÑIA MINEA DE SAN ESTEBAN Y ANEXAS.—MINERAL DEL MONTE
Sociedad Anónima.

La Junta General extraordinaria de accionistas que se reunió en esta ciudad el día 21 del mes en curso, acordó se publique en los periódicos, que si á los quince días contados desde la fecha del primer aviso (es decir, hasta el 7 de Noviembre próximo,) las personas que adeudan exhibiciones vencidas, no han enterado la parte que les corresponda, en México en el Despacho de los Sres. Seckbach y C^a, y en Pachuca, en la casa del Sr. Fernando Brunschwig, se procederá á la deserción y venta, conforme á los Estatutos de la Compañía.

Méjico, á 23 de Octubre de 1896.—El Secretario, Pedro Rivero Noriega. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 28 de 1896.—Recibido, Octubre 28 de 1896.—Quiroz.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.
TESORERIA MUNICIPAL DE TULANCINGO.

SEXTA ALMONEDA.

A las diez de la mañana del día dos de Noviembre, tendrá verificativo en esta Oficina la sexta almoneda en calidad de remate de una finca urbana situada en la 1^a calle de Santiago de esta ciudad, de la propiedad de la Señora Catarina Ordáz, y serán posturas admisibles las que importen las tres cuartas partes de \$236.20 es., que resultan hecha la deducción de un diez por ciento de su valor.

Tulancingo, Octubre 23 de 1896.—D. Ruiz. 1—1
Recibido, Octubre 29 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUERRERO.—DISTRITO DE MOLANGO.

AVISO.

En calidad de mostreño, han presentado en esta Oficina un buey prieto bragado, puntal, lucerillo, coliblanco, sin sierro, oreja derecha menguada por la parte inferior y la izquierda por la superior; el cual ha sido valuado en diez pesos, y para los efectos de la ley de la materia, se hace saber al público.

Tepehuacán, Septiembre 17 de 1896.—Mario Martínez. 3—1
José María Sarmientos, Secretario

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, Octubre 15 de 1896.—Recibido, Octubre 28 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

QUINTA ALMONEDA.

Por la presente se convocan postores al remate de una finca urbana ubicada en el Barrio de San Juan de Dios de esta ciudad de la propiedad de Pasenal García, embargada por adeudo de contribuciones; y se ha señalado para aquel acto las diez de la mañana del seis del entrante Noviembre en los estrados de esta oficina; siendo postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de noventa y ocho pesos ochenta y dos centavos, que resultan después de haber hecho del primitivo las deducciones de ley.

Pachuca, Octubre 26 de 1896.—Vicente Madrid. 2—1
Recibido, Octubre 28 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE Ixmiquilpan.

AVISO.

El día 2 del entrante mes de Noviembre á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en esta Administración la cuarta almoneda en calidad de remate de un terreno situado en el Municipio de Chilcuautla de este Distrito y embargado al O. Guadalupe Escobedo por adeudo de contribuciones.

Lo que se publica para que la persona que deseas adquirir la propiedad relacionada, ocurra á esta Administración en la fecha y hora indicadas; sirviendo de base para el remate el valor de \$23 15 es., que resulta ya hecha la deducción que señalan los artículos 825 y 826 del Código de Procedimientos Civiles y siendo postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor indicado.

Ixmiquilpan, Octubre 23 de 1896.—Malaquías Licona. 1—1
Recibido, Octubre 29 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

ANGEL M. ARRIOLA.—NOTARIO PUBLICO.

CITACION.

En el juicio testamentario de Don Lorenzo Nava, vecino que fué de esta Ciudad, el Lic. Joaquín Morales, Juez 3^a de 1^a instancia de este Distrito, que conoce de dicha sucesión, por auto fechado ayer, ha mandado se cite á todos los que se crean como acreedores del difunto, para que asistan á la diligencia de inventarios solemnes, que dará principio á las diez de la mañana del día 10 del entrante Noviembre.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Pachuca, á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—A. M. Arriola, N. P. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 30 de 1896.—Recibido, Octubre 30 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

FELIPE GARCIA.—NOTARIO PUBLICO.

EDICTO.

En los autos de la testamentaría de Don Rafael Soto Durán, que se siguen ante el Juzgado de 1^a Instancia de este Distrito, el C. Juez, Lic. Juan José Rossell, conforme á lo dispuesto por el artículo 1.522 del Código de procedimientos civiles, ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de Méjico, se cite á los herederos, al cónyuge, legatarios y acreedores del difunto Don Rafael Soto Durán, para que concurran el día dieciseis del entrante Noviembre á las diez de la mañana á este Juzgado, para dar principio á los inventarios de dicha testamentaría.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales, se hace la presente citación.

Tulancingo, Octubre 19 de 1896.—Felipe García, N. P. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Octubre 20 de 1896.—Recibido, Octubre 29 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO.

El C. Lucio Herrera vecino de esta Cabecera, ha denunciado ante esta Jefatura un terreno, sito en términos del Municipio, considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856.

El terreno de que se trata tiene las dimensiones y colindantes que se expresan á continuación: por el Norte tiene 92 metros, lindando con pertenencias del Señor Luis López Monterrubio; por el Sur, los mismos metros lindante con terrenos del interesado; por el Oriente 56 metros, lindando con pertenencias de Gregorio Silva y por el Poniente 81 metros lindando con predio de Manuel Silva.

Admitido el presente denuncio para conceder, sin perjuicio de tercero, la adjudicación del terreno á que se alude, se manda pu-

blicar en el "Periódico Oficial" del Estado y lugares acostumbrados del Municipio, de conformidad con las prescripciones legales relativas, á efecto de que, si hubiere persona que mejor derecho represente, lo deduzca en tiempo y forma.

Atotonilco, Octubre 14 de 1896.—*Melquiades Rodríguez.*
V. Martínez, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Octubre 17 de 1896.—Recibido, Octubre 29 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

—SEGUNDA ALMONEDA.—

Por segunda vez se citan postores al remate de una finca urbana de la propiedad de la Testamentaria Gregorio Solis, ubicada en la calle de Abasolo del Municipio de Mineral del Monte, de este Distrito, embargada por adeudo de contribuciones; y se ha señalado para aquel acto las diez de la mañana del día primero de Noviembre próximo en los estrados de esta oficina; en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de ciento ochenta pesos que resultan después de haber hecho del primitivo la deducción de ley.

Pachuca, Octubre 22 de 1896.—P. L. A., El oficial 1º, *Manuel Miraret.* 2—2

Recibido, Octubre 24 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

SEGUNDA ALMONEDA.

Por segunda vez se convocan postores al remate de una finca rural ubicada en el pueblo de Zapotlán del municipio de Tolcayuca de este Distrito, de la propiedad de Romualdo Perete, embargada por adeudo de contribuciones, y se ha señalado para que tenga verificativo aquel acto las diez de la mañana del dos del entrante Noviembre en los estrados de esta oficina, siendo postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de ciento doce pesos cincuenta centavos, que resultan después de haber hecho del primitivo la deducción de ley.

Pachuca, Octubre 22 de 1896.—P. L. A., El oficial 1º, *Manuel Miraret.* 2—2

Recibido, Octubre 26 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

PRIMERA ALMONEDA.

Por adeudo de contribuciones se ha embargado una finca urbana de la propiedad del C. Estan Hernández, ubicada en la calle de Allende de esta ciudad, y se ha señalado para la primera almoneda en calidad de remate, las diez de la mañana del cinco del entrante Noviembre en los estrados de esta oficina, siendo postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de ochocientos pesos en que aparece registrada dicha finca.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas, se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Octubre 23 de 1896.—*Vicente Madrid.* 3—2

Recibido, Octubre 26 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

QUINTA ALMONEDA.

Por quinta vez se convocan postores al remate de una finca urbana de la propiedad de Francisco Contreras, ubicada en el Municipio del Mineral del Monte, de este Distrito, embargada por adeudo de contribuciones, el cual acto tendrá verificativo á las diez de la mañana del día veintinueve del actual en los estrados de esta oficina y será postura en él, la que llegue á las tres cuartas partes del valor de ciento treinta y un pesos veintidós centavos que resultan después de haber hecho del primitivo las deducciones de ley; en la inteligencia de que el embargo sólo se refiere á la finca y no al terreno sobre que se halla construida,

pues éste es de la propiedad de la Compañía del Real del Monte y Pachuca.

Pachuca, Octubre 19 de 1896.—P. L. A.—El oficial 1º, *Manuel Miraret.* 3—3

Recibido, Octubre 20 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

PRIMERA ALMONEDA.

Por adeudo de contribuciones se ha embargado una finca urbana de la propiedad de Guadalupe Mohedano ubicada en la 1ª calle de Villa núm. 9 de esta ciudad; y se ha señalado para la primera almoneda en calidad de remate las diez de la mañana del día cuatro de Noviembre próximo en los estrados de esta oficina; en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de cuatrocientos sesenta y cinco pesos cincuenta centavos en que aparece registrada dicha finca.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Octubre 20 de 1896.—P. L. A., el oficial 1º, *Manuel Miraret.* 3—3

Recibido, Octubre 22 de 1896.—*Quiroz.*

Zarzaparrilla
del Dr. AYER
Purifica la sangre
Abre el Apetito
Fortalece á los débiles



Aquello s
que padecen
de debilidad
general u otra
dolencia eng
endida de
sangre impura,
deberán tomar la
Zarzaparrilla
del Dr. Ayer.
Da fuerzas á
los débiles y
en general reconstruye el sistema.
Por su medio los alimentos nutren el
cuerpo, y se goza de un sueño repa
rador y de las dulzuras de la vida.

PRIMER PREMIO EN LAS
Exposiciones Universales de Barcelona
y Chicago.

Preparada por el Dr. J. C. Ayer & Co.,
Lowell, Mass., U. S. A.

Este Póngase en guardia contra imitacio
nes baratas. El nombre de "Ayer's Sar
zaparrilla" figura en la envoltura, y está
vaciado en el cristal de cada frasco.

Derechos enterados en la Secretaría de Hacienda.—Recibido,
Octubre 1º de 1896.—*Quiroz.*

INARANJAS

Tengo instrucciones y fondos de una fuerte casa
frutera de Chicago [E. U. A.] para comprar cuanta
naranja pueda, siendo dulce, grande, entregada en
Estación y á precio razonable. Compro también
limones. Los cultivadores deben pedirme pormeno
res que enviaré á vuelta de Correo. Dirección: Da
vid Camacho, México [D. F.] "AGENCIA DE EN
CARGOS" 6 Apartado Postal 397